



## VISTOS:

- La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento sobre Compras Públicas;
- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones;

## **CONSIDERANDO:**

- El Decreto Exento Alcaldicio N°01914 de fecha 08 de julio del 2.020 llamó a licitación de "CONVENIO DE SUMINISTRO ADQUISICIÓN CAJAS ALIMENTOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ y se públicó en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 3838-65-LE20.
- Las consultas y respuestas relativas a la presente adquisición se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 13 de julio de 2020.
- 3. Acta de apertura de los antecedentes Administrativos y Oferta Técnica de fecha 15 de julio de 2020, en que consta que se presentaron los oferentes Comercializadora Elena Limitada, Espacio & Co. SpA, Protege.cl SpA, Inversiones América SpA, Inversiones Sai SpA, Alimentos Food Solution Ltda, Soluciones en alimentos SpA, Comercial e Inversiones María Fernández SpA, Fabiola Marlen Correa Saavedra, Importadora Tres Cumbres, Arrocera San Fernando SPA, distribuidora PEC Elizabeth Saavedra E.I.R.L.
- 4. Con fecha 20 de julio de 2020 se revisan las ofertas con el objeto de asignar puntaje por parte de la comisión evaluadora y se observan inconsistencias y errores en las Bases Administrativas que impiden efectuar de forma objetiva la evaluación. En particular, las especificaciones técnicas señalan que se valorizará que el oferente posea capacidad de entrega de un mínimo de 300 cajas diarias en la comuna de Santa Cruz; sin embargo en las bases administrativas no se establece en ningún punto una valorización en los términos indicados por las especificaciones técnicas. Se hace presente además que tampoco en los formatos se establece que los oferentes acrediten un mínimo de capacidad de entrega de 300 cajas diarias. Todo esto lleva a que no se pueda exigir ni tampoco evaluar ese requisito mínimo de capacidad de entrega.
- 5. Así también las bases administrativas en el número 2.5 señalan que se considerará que el oferente pueda proveer algún producto adicional para mejorar su oferta (cualquier producto alimenticio o cualquier mejoramiento de los puntos anteriormente enunciados). Esto se menciona nuevamente en el numeral 6.6.5 de las mismas bases. Pero al revisar el articulado relativo a la evaluación de las ofertas, no se establece parámetros ni puntajes para el oferente que provea algún producto adicional, por lo que no será posible evaluar una oferta que contenga un producto adicional.
- 6. Debe existir en la bases un sistema de evaluación previo y objetivo que permita a los oferentes presentar la mejor oferta posible. Si se desconocen los parámetros de evaluación, no se puede presentar la mejor oferta. La falta de estos parámetros impide asegurar el principio de igualdad, y no fomenta la libre concurrencia de oferentes. Por ello, considerando la etapa de la licitación, no queda otra opción más que revocar el llamado a licitación.
- 7. En la licitación analizada, no se ha dictado decreto de adjudicación, por lo que no existen derechos adquiridos a favor de los oferentes, lo que permite proceder a revocar el actual proceso de licitación conforme al artículo 61 de la ley 19.880, en atención a las inconsistencias detectadas en las bases administrativas.





## **DECRETO EXENTO N°2016**

GWAC/PCAC/FMGR

- 1.-SE REVOCA el Decreto Exento Alcaldicio N°01914 de fecha 08 de julio del 2.020 que llamó a licitación de "CONVENIO DE SUMINISTRO ADQUISICIÓN CAJAS ALIMENTOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ, debido a las inconsistencias detectadas en las bases administrativas mencionadas en los considerandos del presente decreto.
- 2.-Efectúese un nuevo llamado de licitación, previa elaboración de bases administrativas que corrijan las inconsistencias señaladas en los considerandos del presente decreto.
- 3.-Públiquese en el Portal de Compras Públicas el presente decreto.

GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO

Alcalde

Secretario Municipal

C.C.:

Alcaldía

(1)

Adquisiciones